

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0062	Deléguese al titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que participe con voz y sin voto en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria .....	3
0063	Deléguese al titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que participe con voz y sin voto en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera .....	7
0064	Subróguense las funciones de Ministro al doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, por el período comprendido entre el 18 al 25 de septiembre de 2022 .....	11

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A	Expídese la Normativa para el Concurso de Méritos y Oposición de Docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe .....	13
MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-A	Expídese las reformas al Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A .....	27
MINEDUC-MINEDUC-2022-00034-A	Expídese las reformas al Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021 .....	32

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIONES:**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0155</b> Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Trinidad Ltda. “En Liquidación” .....	<b>38</b>
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0254</b> Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Puerto San Francisco “En Liquidación” .....	<b>43</b>
<b>S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S -</b> <b>INFMR-2022-0264</b> Declárese la disolución de la Cooperativa de Producción Agrícola Suya, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....	<b>48</b>

**Ministerio de Economía y Finanzas****ACUERDO No. 0062****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, del artículo 154 determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 227, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 308, señala: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable (...)”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- QUE** el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: “...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”;
- QUE** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “...Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quien instrumentará esta política. (...) Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, Gerente General del Banco Central y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas (...)”;
- QUE** el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo 2002, prevé respecto de los ministros: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;
- QUE** en aplicación del Decreto Ejecutivo nro. 007 de 24 de mayo de 2017, el Ministerio de Finanzas se fusionó con el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, cambiando su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo nro. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- QUE** el Acuerdo Ministerial nro. 254 emitido el 23 de noviembre del 2011 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 219 de 14 de diciembre de 2011, Reforma la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas, señalando en la Estructura Descriptiva 1. Procesos Gobernantes, 1.1 Despacho Ministerial de

Finanzas, entre sus atribuciones: “21. *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo*”;

**QUE** con la finalidad de que participe el Ministerio de Economía y Finanzas, en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe con voz y sin voto en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**Artículo 2.-** Delegar al titular de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario, para que, en ausencia del titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe con voz y sin voto en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

**SEGUNDA.** – Las decisiones del titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial; o, del titular de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario, se considerarán adoptada por ellos; y, serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.** - Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Certificación y Documentación.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO  
AROSEMENA  
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Ministerio de Economía y Finanzas****ACUERDO No. 0063****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, del artículo 154 determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 227, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 308, señala: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable (...)”*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- QUE** el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;
- QUE** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“Conformación.- Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada (...) Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas”*;
- QUE** el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo 2002, prevé respecto de los ministros: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”*;
- QUE** en aplicación del Decreto Ejecutivo nro. 007 de 24 de mayo de 2017, el Ministerio de Finanzas se fusionó con el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, cambiando su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo nro. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;



**QUE** el Acuerdo Ministerial nro. 254 emitido el 23 de noviembre del 2011 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 219 de 14 de diciembre de 2011, Reforma la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas, señalando en la Estructura Descriptiva 1. Procesos Gobernantes, 1.1 Despacho Ministerial de Finanzas, entre sus atribuciones: “21. *Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo*”;

**QUE** con la finalidad de que participe el Ministerio de Economía y Finanzas, en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe con voz y sin voto en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

**Artículo 2.-** Delegar al titular de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario, para que, en ausencia del titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe con voz y sin voto en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

**SEGUNDA.** – Las decisiones del titular de la Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial; o, del titular de la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario, se considerarán adoptada por ellos; y, serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constituciones, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.** - Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Certificación y Documentación.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO  
AROSEMENA  
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Ministerio de Economía y Finanzas****ACUERDO Nro. 0064****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1, del artículo 154 determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** la Carta Magna, en el artículo 227, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82 señala: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior ...”*;
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el segundo inciso del artículo 17, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.”*;
- QUE** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, contempla: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- QUE** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, dispone: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la*

*remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado...”;*

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

**QUE** con Acuerdo Ministerial No. 0044 de 11 de julio de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, nombró al señor doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía; y,

**QUE** el titular de esta Cartera de Estado cumplirá con agenda presidencial y ministerial en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, desde el 18 al 25 de septiembre, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 82 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 de su Reglamento General,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** El doctor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido entre el 18 al 25 de septiembre de 2022.

**Disposición Única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de septiembre de 2022.

 Firmado electrónicamente por:  
**PABLO**  
**AROSEMENA**  
**MARRIOTT**  
Pablo Arosemena Marriott

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

## Ministerio de Educación

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**Que** el artículo 228 de la Carta Magna proclama: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora [...]*”;

**Que** el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**Que** artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**Que** el inciso cuarto del artículo 93 ibídem establece: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos [...]*”;

**Que**, entre los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública, el artículo 94.1 de la LOEI contempla: “[...] *d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

**Que** el artículo 97 de la citada Ley Orgánica prevé: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa [...]*”;

**Que** el segundo inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: “[...] *En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras*

*que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria [...]*”;

**Que** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta: “[...] *En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme a la normativa vigente sobre la materia [...]*”;

**Que** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina: “[...] *Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio [...]*”;

**Que** el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales prevé que: “[...] *2) En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado [...]*”;

**Que** el numeral 2 de la Primera Disposición Final ibídem prevé: “[...] *2. En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado [...]*”;

**Que** el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo público;

**Que** el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: “[...] *En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes. [...] Para efectos de la aplicación de estos concursos, cada postulante no podrá invocar más de una condición de desigualdad que derive en la adición de puntos por acción afirmativa, con excepción de los residentes permanentes, quienes además de los puntos otorgados por su condición migratoria, podrán sumar puntos por la aplicación de otra acción afirmativa [...]*”;

**Que** el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: “[...] *Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional de esta Cartera de Estado, el literal g) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye: “[...] *g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros*

*especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]*”;

**Que**, entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa de este Ministerio, el artículo 19 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional contempla: “[...] *a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...]* *d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...]* *j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal [...]*”;

**Que**, mediante memorando N° MINEDUC-SDPE-2022-00994-M, de 13 de septiembre del 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa: “[...] *aprobar y remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta de Acuerdo para regular el concurso, para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este requerimiento [...]*”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el aludido memorando, los Viceministros de Gestión Educativa y de Educación dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, respectivamente: “[...] *APROBADO, favor proceder de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]*”; “[...] *remito para el procedimiento correspondiente acorde a la normativa legal vigente [...]*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Expedir la **NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE****

#### **CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito y objeto.-** Las disposiciones del presente Acuerdo regulan el concurso de méritos y oposición de docentes en instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, siendo de aplicación obligatoria para las y los aspirantes que deseen ocupar una de las vacantes disponibles y participen en la fase de méritos y oposición.

#### **CAPÍTULO II PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Art. 2.- Registro de partidas vacantes.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo registrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa que se encuentran dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los cuales puede aplicar de acuerdo a su preferencia.

Este registro deberá realizarse previo a la convocatoria a concurso de méritos y oposición; así como, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria respectiva emitida por la Coordinación General Administrativa y Financiera.

**Art. 3.- Convocatoria.-** La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y en coordinación con su Nivel Zonal de gestión, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las respectivas vacantes.

La convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, se publicará en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación de alcance nacional, siempre y cuando se disponga de presupuesto suficiente para estos efectos.

**Art. 4.- Inscripción de aspirantes.-** Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes, los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto vigente al momento de la convocatoria del concurso, podrán inscribirse en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

**a.** Que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación es veraz;

**b.** Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural a la fecha de aceptación en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación; y,

**c.** Que autorizan al Ministerio de Educación, efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

Para poder participar en el concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, los candidatos a docentes deberán registrar o actualizar sus datos en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Los candidatos no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

Si se comprueba que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación no es veraz, el Ministerio de Educación descalificará al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición, y se sujetará a las sanciones administrativas del caso, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

El período de inscripción para participar en el concurso de méritos y oposición tendrá un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su convocatoria.

El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro de inscripción, quien al momento del registro en el sistema no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma



informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá pleno valor legal.

Los aspirantes podrán solicitar en la plataforma informática del Ministerio de Educación, la verificación y revisión de su puntaje obtenido sobre los títulos relacionados a la educación, cursos de formación permanente internas y/o experiencia docente, presentando y subiendo a la plataforma informática la debida justificación o documentación habilitante veraz. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano de los entes desconcertados, se resolverá la solicitud presentada en el término de tres (3) días luego de la fecha de finalización de las inscripciones.

Una vez validada y solventada su solicitud, el aspirante deberá culminar su inscripción, para lo cual tendrá un plazo de cuatro (4) días.

**Art. 5.- Bonificaciones.-** En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en la plataforma informática del Ministerio de Educación posterior a la fase de postulación.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

**a.** A los aspirantes aptos que residieren en la jurisdicción del circuito educativo, al que pertenece la institución educativa en donde existe la partida vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo;

**b.** Los aspirantes aptos que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función docente, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública. Obtendrán dos (2) puntos como máximo;

**c.** Los aspirantes aptos que hubieren renunciado, sin haber vendido su renuncia, a un nombramiento como docente fiscal del Ministerio de Educación de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, se les concederán dos (2) puntos;

**d.** Los aspirantes aptos que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, nombramientos definitivos o nombramientos provisionales por más de dos años (2) consecutivos en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de un (1) punto;

**e.** Los aspirantes aptos que, a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como docentes y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán una bonificación de un (1) punto;

**f.** Los aspirantes aptos que declaren participar de la misión y valores de las instituciones educativas fiscomisionales y participen en concursos que mantengan vacantes en dichas instituciones educativas se les concederán dos (2) puntos;

**g.** Los aspirantes aptos que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo;

**h.** A los aspirantes aptos que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo;

**i.** Los aspirantes aptos residentes permanentes de la provincia de las Galápagos y que apliquen para una vacante en dicha provincia, se les otorgará seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos y su Reglamento. El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación;

**j.** Los aspirantes aptos cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos como máximo. El aspirante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación;

**k.** Los aspirantes aptos que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederán dos (2) puntos como máximo. El aspirante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación;

**l.** Los aspirantes aptos que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación.

**Art. 6.- Calificación del concurso de méritos y oposición.-** El concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, tendrá dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, sus resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

**Art. 7.- Méritos.-** Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en la plataforma informática del Ministerio de Educación al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

**a. Títulos.-** Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la docencia o a la especialidad por la que el candidato esté concursando, debidamente registrado por el ente rector de la educación superior. En este componente se podrá obtener una nota máxima de veinte (20) puntos lo cual es equivalente al 100%.

De conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel Técnico o Tecnológico y de grado en ciencias de la educación o sus equivalentes, siempre que se encuentre en el campo específico de la educación.	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel en educación o relacionado con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	18,00
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación o en áreas relacionadas con su especialidad	100%	20,00

**b. Experiencia docente.-** Se considera experiencia docente, aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación ordinaria como extraordinaria bajo relación de dependencia y; se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, se considerará el tiempo con corte a la fecha del inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrado en el Sistema de Gestión Docente.

**c. Publicaciones y artículos sobre investigaciones.-** La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

<b>PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES</b>	<b>PUNTAJE</b>
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista	0,50 punto
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>3,00 puntos</b>

Las publicaciones de libros deben tener el código ISBN, ISSN registradas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

Para el caso de los aspirantes a docentes de Instituciones Educativas de artes se tomará en cuenta la trayectoria artística en música y danza; así como, la participación comprobada en conciertos nacionales e internacionales lo que será calificado de la siguiente manera:

<b>PUBLICACIONES PARA ASPIRANTES A DOCENTES DE ARTES</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
Publicación de libros o artículos seleccionados con su especialidad artística.	1,00 puntos
Participación de artículos o reportajes sobre su obra o trayectoria artística en medios de comunicación	0,50 puntos
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>3,00 puntos</b>

**d. Formación permanente.-** Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos y se considerarán de manera automática los cursos de formación interna impartidos por la Autoridad Educativa Nacional, realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es apto.

<b>FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA</b>	<b>PUNTAJE POR CADA CURSO</b>
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 40 y 59 horas	0,5
<b>Puntaje total máximo a computarse</b>	<b>2.00 puntos</b>

Los cursos y horas de formación permanente externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección de Formación Continua.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, conocimiento en braille, comunicación específica de estudiantes con sordoceguera o estudios relacionados sobre la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad recibirá el puntaje de dos (2) puntos.

**Art. 8.- Publicación de resultados parciales.-** Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación.

**Art. 9.- Oposición.-** Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa y entrevista) *	25,00 puntos
<b>Puntaje total máximo</b>	<b>65,00 puntos</b>

\*Los aspirantes a docentes de educación artística deberán rendir la evaluación práctica demostrando el manejo de la habilidad o instrumento seleccionado en el proceso de inscripción de elegibilidad.

En el caso de los aspirantes a docentes de bachillerato técnico deberán demostrar el manejo de las habilidades que dicha oferta requiere de manera teórica y práctica.

**a. Pruebas de conocimientos específicos.-** El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en el proceso de aptitud, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de cuarenta (40) puntos para la nota máxima posible y diez (10) puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación

**b. Evaluación práctica.-** Se obtendrá a partir de una clase demostrativa y entrevista, que constituye el componente didáctico y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para el efecto. Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y que hayan superado la fase de validación de méritos.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en coordinación con las subsecretarías competentes asignará un tema relacionado a cualquiera de las especialidades en las que el candidato mantuviera vigente su condición de apto. Esta evaluación se calificará sobre veinticinco (25) puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación en coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Para efectos de calificación de la evaluación práctica y la entrevista, se conformará un jurado de acuerdo con el instructivo que emita para el efecto el nivel central de la Autoridad Educativa

Nacional en coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural y Etnoeducación.

Para el caso de los aspirantes de educación intercultural bilingüe, este jurado deberá conformarse de una manera particular con base en el instructivo.

El aspirante podrá solicitar la recalificación de la evaluación práctica en el término de cinco (5) días, para lo cual se emitirá los lineamientos respectivos.

**Art. 10.- Fase de postulación.-** Una vez concluida la fase de oposición, comenzará la fase de postulación en la que los aspirantes deberán seleccionar, en orden de preferencia, hasta cinco (5) vacantes. Las postulaciones se realizarán a nivel de la institución educativa dentro de las jurisdicciones de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Podrán postular únicamente aquellos aspirantes que hayan aprobado la evaluación práctica.

**Art. 11.- Publicación de resultados finales y aceptación.-** Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Al candidato que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en el concurso de méritos y oposición, será declarado ganador del concurso.

Los ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del proceso. Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) días a partir de la notificación.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

**Art. 12.- Desempate.-** En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada a la especialidad de la vacante en cuestión.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a. Nota de evaluación práctica;
- b. Puntaje de méritos por titulación académica; y,
- c. Puntaje de méritos por experiencia laboral.

**Art. 13.- Validación de documentación.-** La Autoridad Educativa del nivel Zonal, a través de las entidades operativas desconcentradas, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro de la plataforma informática del Ministerio de Educación, a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna.

Los ganadores deberán presentar la documentación que respalde lo ingresado en la plataforma informática al momento de inscribirse en la fase méritos; esta presentación de documentación lo realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano donde resultó ganador.

**Art. 14.- Resolución zonal de ganadores.-** Una vez finalizada la validación de documentación, la Autoridad Educativa del nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, en base al reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

**Art. 15.- Apelación.-** Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición a través de la publicación de la resolución de ganadores, los participantes que no resultaron ganadores y se consideren perjudicados con la calificación obtenida, podrán interponer su apelación, presentando una solicitud motivada a través del sistema dispuesto por el Ministerio de Educación, lo que podrá determinar la declaración de un nuevo ganador en ese concurso, de ser el caso; lo que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Los aspirantes podrán solicitar la apelación de los resultados de los ganadores en la instancia correspondiente, el derecho de apelación prescribirá en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de notificado los resultados a los aspirantes.

**Art. 16.- Resolución de apelación.-** La Junta Distrital de Resolución de Conflictos deberá resolver la apelación presentada en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

Si la apelación resultare favorable la Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación verificarán del banco de elegibles el siguiente mejor puntuado que hubiere postulado en la misma partida, en la misma institución educativa y que no hubiere resultado ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizado el proceso señalado la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil deberán emitir la correspondiente Resolución de ganadores.

### **CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS Y BANCO DE ELEGIBLES**

**Art. 17.- Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.-** Los ganadores del concurso de mérito y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad Educativa del nivel Zonal, previa verificación de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal en la que conste el nombramiento definitivo, para lo cual el área comprende de la autoridad educativa nacional remitirá los lineamientos correspondientes.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 18.- Banco de elegibles.-** Si en el plazo de treinta (30) días un docente ganador del concurso de méritos y oposición renuncia, desiste o fallece se otorgará la vacante al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que postuló a la misma vacante e institución educativa que no resultó ganador en el concurso.

Una vez realizada la verificación de documentos del nuevo ganador la Coordinación Zonal o la

Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil deberán emitir la correspondiente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los postulantes que, a la fecha de inicio del concurso de méritos y oposición, mantengan su condición de elegible, podrán participar en este concurso, para lo cual se reconocerá como equivalencia, su calidad de candidato elegible a calidad de candidato apto.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la plataforma informática del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma que se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad e integridad de la misma.

**TERCERA.-** Las o los aspirantes que fraudulentamente proporcionaran la información y datos en el concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas serán descalificados del proceso y se sujetarán a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

**CUARTA.-** La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, el presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

**QUINTA.-** La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso. La entrega del listado de las vacantes docentes interculturales bilingües, será coordinada entre la Coordinación General de Planificación y la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

**SEXTA.-** El candidato apto inscrito en el concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso.

**SÉPTIMA.-** En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

**OCTAVA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe serán la responsable de diseñar y emitir los lineamientos para la validación de la documentación y entrega de los nombramientos definitivos.

**NOVENA.-** La Autoridad Educativa Zonal, previo al informe de validación de la documentación original o copias debidamente certificadas por Notario Público presentadas por el ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición remitido por la Unidad Distrital de Talento Humano, emitirá las resoluciones con los ganadores definitivos, mismas que serán comunicadas a sus instancias desconcentradas del Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.



Los aspirantes aptos al concurso de méritos y oposición que durante un año lectivo, por necesidad del sistema educativo, hayan accedido a nombramientos provisionales o contratos ocasionales de trabajo en instituciones localizadas en zonas rurales, de marginalidad o vulnerabilidad, previamente establecidas por el Ministerio de Educación, dicho tiempo de servicio será reconocido para acreditar el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio, una vez que ingresen al Magisterio Nacional fiscal luego de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

**DÉCIMA.-** El ganador/a del concurso de méritos y oposición que realizó su aceptación en la plataforma informática del Ministerio de Educación, que conste en la resolución de ganadores y al momento de ser asignada una institución educativa, rechace esta asignación, no podrá participar en el siguiente proceso de concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los ganadores de concurso que, una vez asignada la Institución Educativa, en la que va a ejercer la docencia, deberá permanecer dos (2) años calendario, salvo caso fortuito fuerza mayor debidamente fundamentado con la correspondiente prueba material, contados a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para ocupar una vacante como docente en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

**DÉCIMA TERCERA.-** Durante la etapa de inscripción los aspirantes deberán registrar y cargar si han sido declarados como beneficiarios de medidas de reparación por parte de la Comisión de la Verdad.

Este documento será validado por las áreas jurídicas de las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación y se analizará las acciones pertinentes de acuerdo lo resuelto por la Comisión de la Verdad.

**DÉCIMA CUARTA.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional expedirá la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

**DÉCIMA QUINTA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social se encargará de la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional se encargará de la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, de manera inmediata a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la información que servirá de sustento para la convocatoria del proceso concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en instituciones educativas interculturales bilingües el Magisterio Nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

## Ministerio de Educación

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que el artículo 226 de la Carta Magna proclama: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que el artículo 233 ibídem establece: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que el inciso segundo del artículo 344 de la Ley Fundamental ordena: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo - COA prevé: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que el artículo 71 del citado Código Orgánico dispone: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema*

*educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; [...]*”;

Que, respecto a la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación,, el artículo 25 de la LOEI señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP manifiesta: “[...] *Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización [...]*”;

Que el artículo 6 del Reglamento a la LOSNCP define: “[...] *Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...]*”;

Que el artículo 295 del citado Reglamento ordena: “[...] *De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad [...]*”;

Que el artículo 296 del Reglamento ídem prevé: “[...] *Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol. [...]*”;

Que el artículo 401-101 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante Acuerdo N° 039-CG, de 16 de noviembre del 2009, manifiesta: “[...] *401-01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades*

*incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con memorando N° MINEDUC-CGAF-2022-00567-M, de 04 de agosto del 2022, la Coordinadora General Administrativa y Financiera solicitó a la señora Ministra: “[...] *Considerando que tanto la conformación de las comisiones técnicas como los Administradores de Contrato, deben contar con las competencias profesionales necesarias con relación a contrataciones que impliquen intervenciones en ámbitos eléctricos, electrónicos, hidrosanitarios, oba (sic) civil, intervenciones especializadas en maquinaria, se hace necesario contar con profesionales en las diferentes ramas, por lo que para dar viabilidad a estos procesos es necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-0051-A, en lo que corresponda a las delegaciones por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de sus ámbitos de acción [...]*”;

Que, del apartado 6 denominado "RECOMENDACIONES", incluido dentro del Informe Técnico N° 002-DNA-DIR-2022, de 14 de julio del 2022, adjunto al citado memorando, se desprende que: “[...] *A fin de contar con administradores de contratos que cuente con la competencia profesional y cumplir con las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se recomienda, bajo su mejor criterio, solicitar a la señora Ministra de Educación se reforme el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-201700051-A emitido el 22 de junio de 2017, ampliando la delegación de Administradores de Contrato para los servidores que se encuentren en escala 7 y 5, y que se pueda designar a profesionales de otras dependencias afines al objeto de la contratación y que cuenten con las competencias profesionales para la Administración de los Contratos [...]*”;

Que, a través de sumilla inserta en el aludido memorando, la Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] *para su atención y gestión pertinente [...]*”;

Que, con memorando N° MINEDUC-SAE-2022-02111-M, de 08 de agosto del 2022, el Subsecretario de Administración Escolar solicita: “[...] *se realice la reforma e inclusión dentro de las atribuciones otorgadas en el ámbito de la contratación pública señaladas en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio de 2017, para que se incluya la correspondiente delegación para declarar adjudicatario fallido y/o contratista incumplido [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta dentro del memorando en cuestión, la Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] *proceder con el documento pertinente. [...]*” y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y

eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

### ACUERDA:

#### Expedir las **Reformas al Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A**

**Art. 1.-** Agréguese el siguiente texto, a continuación del inciso final del artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio del 2017:

*“Para los procesos de ejecución de obra señalados en el literal d) del presente artículo, el/la delegado/a de la Máxima Autoridad, podrá designar como Administrador de Contrato, de manera adicional a lo determinado en el literal f) del artículo 1 de este Acuerdo, a servidores públicos que se encuentren en el grado ocupacional de Servidor Público 5.*

*Por excepción, debido a la falta de servidores con el grado ocupacional necesario en la misma dependencia, podrán designarse como administradores de contrato y miembros de las comisiones técnicas, a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos, siempre y cuando sean técnicamente afines a los procesos y tengan la competencia profesional para asumir dicha responsabilidad; designación que se realizará previa autorización del/la Coordinador/a o Subsecretario/a del que dependa administrativamente tal servidor.*

*En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.*

*En lo que corresponde a la designación de administradores de contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**Art. 2.-** Sustitúyase el literal b) del artículo 1 por el siguiente:

*“b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra;”*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial modifican exclusivamente los artículos objeto de la reforma. El resto de disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio del 2017, continúan vigentes y seguirán siendo de acatamiento obligatorio.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa la codificación del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio del 2017.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General gestionar el trámite para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web oficial del Ministerio de Educación.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del contenido del presente instrumento, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**Ministerio de Educación****ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00034-A****SR. ABG. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República establece: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que el artículo 343 de la Norma Suprema proclama: “[...] *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente [...]*”;

Que el inciso segundo del artículo 344 ibídem determina: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que los numerales 1 y 12 el artículo 347 de la Carta Magna, respectivamente disponen: “[...] *Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]*” y, “[...] *12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública. [...]*”;

Que, entre las obligaciones del Estado, el literal x) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI contempla: “[...] *Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo [...]*”;

Que el artículo 25 de la LOEI, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica ídem determina: “[...] *El bachillerato general*



*comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. [...] b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. [...]*”;

Que el artículo 35 del Reglamento General a la LOEI define: “[...] *Figuras profesionales. Las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato Técnico deben incluir, en las horas determinadas para el efecto, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2014-00064-A, de 12 de noviembre del 2014, se dispuso a las instituciones educativas que ofertan la Figura Profesional Música de Bachillerato Técnico, que realicen las adaptaciones curriculares correspondientes al octavo, noveno y décimo grados de Educación General Básica, a fin de posibilitar la formación en Música desde octavo de EGB;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero del 2016 y sus ulteriores reformas, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “[...] *Currículos de Educación General Básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el Currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias [...]*”;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021, la Autoridad Educativa Nacional emitió el denominado “*Catálogo de las figuras profesionales de la oferta formativa de bachillerato técnico, actualizado al año 2021*”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SFE-2022-00405-M, de 15 de agosto del 2022, el Subsecretario de Fundamentos Educativos solicitó a la señora Viceministra de Educación (E): “[...] *con el propósito de que los documentos curriculares trabajados para Bachillerato Técnico puedan aplicarse en las instituciones educativas, a partir del año lectivo 2022-2023 de régimen Sierra- Amazonía y 2023-2024 de régimen Costa-Galápagos, solicitamos comedidamente se digne autorizar se continúe con el trámite correspondiente, para lo cual se adjunta los informes técnicos de las dos ofertas formativas actualizadas [...]*”;

Que, del Informe Técnico N° MINEDUC-DINCU-087, de 15 de agosto del 2022, se desprende “[...] *5. CONCLUSIONES: [...] Los documentos curriculares actualizados (perfil profesional y enunciado general del currículo) de las figuras profesionales de Electromecánica Automotriz y Música trabajadas en el año 2022, remplazarían a los que se encuentran en vigencia y que constan en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00057-A de 22 de octubre de 2021 y en función del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A de 10 de marzo de*

2022. [...]”;

Que, con sumilla inserta en el aludido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] *POR FAVOR PROCEDER CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA LA EMISION DEL ACUERDO MINISTERIAL EN ATENCION AL MARCO NORMATIVO VIGENTE* [...]”;

Que, mediante oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2022-01029-OF, de 29 de agosto del 2022, la Ministra de Educación comunica que el Viceministro de Gestión Educativa, Andrés Chiriboga, subrogará la titularidad de esta Cartera de Estado del 15 al 22 de septiembre del 2022; y,

Que es indispensable la actualización periódica de las figuras profesionales de la oferta formativa de Bachillerato Técnico, a fin de que responda a las inminentes realidades y necesidades del sector productivo de bienes y servicios del país,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales j), t), y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

#### Expedir las **Reformas al Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021**

**Art. 1.-** En el artículo 3 incorpórense las siguientes reformas:

1. En el literal b) **ÁREA TÉCNICA INDUSTRIAL**, la malla curricular de la figura profesional fib: sustitúyase por:

<b>MÓDULOS FORMATIVOS</b>	<b>1° Curso</b>	<b>2° Curso</b>	<b>3° Curso</b>
Sistemas Eléctricos y Electrónicos		2	8
Motores de Combustión Interna		2	8
Tren de Rodaje	5	4	3
Sistemas de Seguridad y Confortabilidad			4
Metalmecánica	4		
Electricidad, Electromagnetismo y Electrónica	2	5	
Dibujo Técnico Aplicado a Electromecánica Automotriz	2		
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160* horas
<b>TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>25</b>

2. En el literal e) ÁREA TÉCNICA ARTÍSTICA, la malla curricular de la Figura Profesional FIB: MÚSICA, sustitúyase por:

<b>MÓDULOS FORMATIVOS</b>	<b>1° Curso</b>	<b>2° Curso</b>	<b>3° Curso</b>
Instrumento Principal	4	4	5
Ensamblés	3	3	4
Orquestación	2	2	4
Formación Coral	2	2	2
Informática Musical			3
Historia de la Música			2
Instrumento de Acompañamiento	2	2	3
Formación y Orientación Laboral - FOL			2
Formación en Centros de Trabajo - FCT			160* horas
<b>TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>25</b>

\* La Formación en Centros de Trabajo (FCT) se desarrollará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la implementación del Módulo, emitido por la Dirección Nacional de Currículo.

3. A continuación se detalla la Malla Curricular de Música, a incorporarse en las Instituciones Educativas que ofertan el Bachillerato Técnico Artístico en Música el Programa Formativo desde octavo grado de Educación General Básica Superior:

<b>PROGRAMA FORMATIVO</b>	<b>8° Grado</b>	<b>9° Grado</b>	<b>10° Grado</b>
Instrumento Principal	4	4	4
Instrumento de Acompañamiento	2	2	2
Ensamblés	2	2	2
<b>TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, emitirá los diseños curriculares basados en competencias laborales, correspondientes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico; y, ejecutará procesos permanentes de monitoreo, control y seguimiento de la aplicación del currículo.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección

Nacional de Currículo, gestionará la publicación de los documentos curriculares actualizados de las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico en la página Web del Ministerio de Educación, para su estricta aplicación en las instituciones educativas del país.

**TERCERA.-** La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, elaborará el Instructivo para Normar la Gestión Administrativa y Académica de los Bachilleratos Técnicos en la Figura Profesional Música y la implementación del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación.

**CUARTA.-** La Figura Profesional actualizada de Electromecánica Automotriz entrará en vigencia de manera progresiva, a partir del año lectivo 2022 – 2023 de régimen Sierra-Amazonía; y, 2023-2024 de régimen Costa – Galápagos, iniciando por primer curso de Bachillerato Técnico.

**QUINTA.-** La Figura Profesional actualizada de Música entrará en vigencia en los tres (3) años de formación, a partir del año lectivo 2022-2023 de régimen Sierra- Amazonía y 2023-2024 de régimen Costa-Galápagos.

**SEXTA.-** En las instituciones educativas que oferten la Figura Profesional de Música, los alumnos iniciarán sus estudios desde octavo de Educación General Básica, puesto que las competencias musicales se deben desarrollar a edades tempranas para una formación integral del estudiante. Los periodos de clase destinados a la educación básica serán tomados de las *“horas de acompañamiento docente para el desarrollo de actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes”*. Tendrán una evaluación cualitativa y serán de promoción obligatoria dentro de cada Institución Educativa que oferte la Figura Profesional de Música.

**SÉPTIMA.-** Además del título de bachiller, se entregará a los estudiantes una mención técnica al concluir tercer curso, de conformidad con el instrumento principal escogido por el alumno, según se establece a continuación: 1. Flauta Traversa; 2. Clarinete; 3. Saxofón; 4. Corno Francés; 5. Trompeta; 6. Trombón; 7. Tuba; 8. Percusión; 9. Canto; 10. Piano; 11. Guitarra; 12. Violín.

**OCTAVA.-** Las instituciones educativas que ofertan la Figura Profesional de Música, implementarán de manera inmediata la nueva actualización curricular en los tres grados de EGB Superior y en los tres cursos de Bachillerato Técnico, a partir del año lectivo 2022-2023 régimen Sierra-Amazonía y 2023- 2024 régimen Costa Galápagos.

**NOVENA.-** Las disposiciones del presente Acuerdo modifican exclusivamente el texto señalado de forma expresa en este instrumento. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021.

**DÉCIMA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa la codificación del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC- MINEDUC-2021-00057-A.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social se encargará de publicar el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional se encargará de la difusión del contenido del presente instrumento en las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los estudiantes que, en el año lectivo 2022-2023 de regímenes Sierra-Amazonía y Costa-Galápagos, se encontraran estudiando la Figura Profesional de Electromecánica Automotriz, constante en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, de 22 de octubre del 2021, en función del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC- MINEDUC-2022-00010-A, de 10 de marzo del 2022, continuarán sus estudios con esos currículos hasta culminar con el tercer curso de bachillerato técnico.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2014-00064-A, de 12 de Noviembre del 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**

Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES ERNESTO  
CHIRIBOGA  
ZUMARRAGA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0155**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone:

*“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** con Acuerdo No. 020-DPT-C-2010, de 22 de julio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRINIDAD” LTDA, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000496, de 30 de abril de 2013, aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2017-0112, de 21 de diciembre de 2017, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA, designando como liquidadora a la señora Natalia Paulina Ruiz Galarza, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0446, de 20 de diciembre de 2019, este Organismo de Control resolvió aprobar la ampliación de plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0146, de 05 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Natalia Ruiz Galarza del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”; y, en su reemplazo nombró a la señora Ana María Martínez Bonilla, servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-004, de 12 de enero de 2022, se desprende que mediante oficios ingresados a la Superintendencia de

Economía Popular y Solidaria con “(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-005405 de 25 de enero de 2021, la señorita Ana María Martínez Bonilla, liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Trinidad Ltda. en Liquidación, remitió el informe final de la liquidación. (...) y sus alcances presentados mediante trámites No. SEPS-UIO-2021-001-052055 de 19 de julio de 2021. (...) y No. SEPS-UIO-2021-001-092618 de 16 de noviembre de 2021 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “9. **CONCLUSIÓN:**.- En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Subsección IV “Cierre de Liquidación”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Trinidad en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe, así como lo establecido en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, la cual se encontraba vigente al momento en que la liquidadora presentó su informe final, ello sin perjuicio de que conforme lo dispuesto en la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 vigente, también se concluye que el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Trinidad en Liquidación ha finalizado.- 10. **RECOMENDACIÓN:** (...) 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito TRINIDAD en Liquidación con RUC 1891737854001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-0152, de 13 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-004 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se



*recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el Artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0157, de 13 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora y recomienda se: *“(...) disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0591, de 09 de marzo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0591, el 09 de marzo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su *“PROCEDER”* para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891737854001; y, su extinción de pleno derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Ana María Martínez Bonilla como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2017-0112; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.06.02 15:30:12  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC.  
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION  
SERIAL N° MBR-01122166821  
C=EC MANCHENO SANTOS  
Razón CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
5 PAGES  
Emitido en: SEPS  
Fecha: 2022-09-15T14:44:23.182-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0254**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*

*registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*

- Que,** mediante Acuerdo No. 0007, de 05 de abril de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL “PUERTO SAN FRANCISCO”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002205, de 07 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la *COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO*, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las que constó la *COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0550, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución, y disponer el inicio del proceso de liquidación de la *COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO*; designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-081, de 28 de abril de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2022-001-035142 de 8 de abril de 2022 (...)*”, el liquidador de la *COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”* ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la *COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”*, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) 4. **CONCLUSIONES:-** 4.1. *Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) 4.12. El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de socios (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó asociado alguno, motivo por el cual el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios (...) 4.14. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.15. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo*

*del activo, por lo cual no puede satisfacer sus obligaciones.- 4.16. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.17. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”.-5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0891733771001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1153, de 28 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-081, así como concluye y recomienda que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General y la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1159, de 29 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización (...);

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1638, de 10 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1638, el

13 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891733771001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL PUERTO SAN FRANCISCO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0550; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de agosto de 2022.

JORGE  
ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.08.31  
21:39:04 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0264**

**PEDRO GERMAN BRITO LÓPEZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) **Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)**” (resaltado fuera del texto);*
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) numerales 1) y 7), ibídem disponen: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual*



*consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”;*

- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 167, literal a), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes: (...) a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización”.*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 55, numerales 3) y 4), del Reglamento ut supra dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal; 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia (...)”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de*

*entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;

**Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: *“Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)*”; *“Artículo 5.- Responsables.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)*”; y, *“Artículo 10.- Incumplimiento en el envío de la información.- Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta (...)*”;

**Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)*”; y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);

**Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, en el artículo 43, señala: *“**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará, por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

**Que** mediante Acuerdo No. 2156, de 26 de junio de 1969, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa de Producción Agropecuaria SUYA*, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002262, de 08 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-21097-OF, 23 de agosto de 2021, se notificó a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA el inicio del *Mecanismo de Supervisión y Auditoría – estrategia de Auditoría*, a realizarse a los períodos comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; con la finalidad de evaluar los componentes: Gobierno Cooperativo y Evaluación Económica Financiera; verificar el proceso eleccionario de la directiva actual, así como el cumplimiento de requisitos de los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente, registrados ante esta Superintendencia el 02 de junio de 2021; en el marco de lo cual solicitó información y documentación a la Cooperativa, a ser presentada hasta el 01 de septiembre de 2021;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-21097-OF, al correo electrónico y *casillero SEPS* de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, a través del Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3941, de 31 de agosto de 2021;
- Que,** mediante correo electrónico de 31 de agosto de 2021 este Organismo de Control informó al Presidente de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, que se realizaría una reunión virtual el 01 de septiembre de 2021, a través de la plataforma webex; sin embargo, el Representante Legal, los Directivos y ex Directivos de la Organización, no acudieron a la diligencia;
- Que,** mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-22089-OF y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-22784-OF, de 01 y 09 de septiembre de 2021, respectivamente, se realizaron insistencias a la antes indicada Cooperativa, para la entrega de información; en virtud de que no cumplió con lo dispuesto en el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-21097-OF, brindando como fechas término para la presentación, el 06 y 11 de septiembre de 2021; sin embargo, la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA no remitió la información y documentación solicitadas; asimismo; a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-22785-OF, de 09 de septiembre de 2021, se le comunicó a la Organización que se ha incorporado al alcance de auditoría, la revisión del proceso eleccionario de la directiva en funciones; y se efectuó una nueva insistencia al requerimiento de información, indicando que debía ser presentada hasta el 13 de septiembre de 2021; no obstante la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA no remitió lo solicitado;
- Que,** con Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-071239, de 10 de septiembre de 2021, la Organización en cuestión remitió el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, solicitados en el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-21097-OF, de notificación de inicio del mecanismo respectivo;
- Que,** el 14 de septiembre de 2021 se realizó una reunión virtual con los directivos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA en la cual se comprometieron a entregar la información solicitada por este Organismo de Control;

- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-23207-OF, de 15 de septiembre de 2021, se realizó una tercera insistencia; sin embargo, la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, no remitió lo requerido, dentro del tiempo establecido; esto es hasta el 17 de septiembre de 2021;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-24158-OF, de 22 de septiembre de 2021 se requirieron: *Informes Económicos de la Cooperativa de los años 2018, 2019 y 2020*, debiendo ser remitidos hasta el 24 de septiembre de 2021, lo que no fue cumplido por la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA;
- Que,** mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-075626, de 24 de septiembre de 2021, la Organización remitió copias simples de los documentos: *“Acuerdo ministerial de constitución de 26 de junio de 1969, Formulario de Información de Directivos y representante legal Actuales, Ex directivos y exrepresentante Legal, Documento N° 102 de la Dirección de División de Desarrollo de 24 de agosto de 1982, Documento - Acta de Asamblea General de 27 de marzo de 2021, Registro de directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria de 02 de junio del 2021, Copia de libreta de ahorros Cooperativa Jardín Azuayo”*; no obstante, los documentos descritos no se encuentran certificados por la Secretaria de la Cooperativa, incumpliendo con el requerimiento solicitado;
- Que,** en virtud de la no entrega de la información solicitada dentro del tiempo y en la forma establecidos por este Organismo de Control, la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA se encuentra incurso en lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que establece: *“(...) Art. 55.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia (...)”*; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 10 de la Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, contentiva de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, que ordenan: *“Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”*; *“Artículo 5.- Responsables.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”* y *“Artículo 10.- Incumplimiento en el envío de la información.- Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta (...)”*;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-25157-OF, de 03 de octubre 2021 esta Superintendencia solicitó un informe de producción agrícola de los años 2018, 2019, 2020 mismo que no fue remitido por la Cooperativa antes señalada, dentro del término requerido;

- Que,** el 07 de octubre de 2021, este Organismo de Control verificó que en el terreno de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, se encuentra asentado un centro poblado y parte del mismo en situación de rastrojo (monte); además de que no se realizan actividades de producción agrícola, por tanto no se encuentra cumpliendo el objeto social;
- Que,** el día 26 de octubre de 2022 se llevó a cabo la reunión virtual con el Representante Legal, Directivos y ex Directivos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, a fin de dar lectura y entregar la Matriz de Observaciones; diligencia convocada a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-26751-OF, de 20 de octubre de 2021; así como la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo I entregó la Matriz de Observaciones a la Organización, con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-27345-OF, de 26 de octubre de 2021; por otro lado, mediante Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-091982, de 12 de noviembre de 2021, la Organización remitió el acta de reunión virtual y acta de comunicación de resultados de 26 de octubre de 2021, las cuales no cuentan con las firmas de los asistentes;
- Que,** al no realizar *producción agrícola*, ni efectuar actividad económica, la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA incumple el objeto social para el cual fue constituida; mismo que se encuentra establecido en el artículo 3 del Estatuto Social Adecuado que señala: *“La Cooperativa tendrá como objeto social principal, la realización de actividades de producción, transformación y comercialización de bienes, servicios y productos agrícolas, sea mediante el trabajo colectivo de sus socios o con el aporte individual de cada uno de ellos, en busca de su desarrollo social y económico”*; por lo que cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, literal e), numerales 1) y 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo texto señala: *“Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 1. Violación de la Ley, su Reglamento o de los estatutos sociales y 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; y, artículo 55, numeral 3) de su Reglamento General, que reza *“Art. 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal”*; lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 del estatuto social de la Organización;
- Que** la entonces Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo I, y la Dirección Nacional de Supervisión a Organización, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-1314 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0315, de 29 de noviembre de 2021 y 03 de marzo de 2022, en su orden, recomendaron a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria el inicio del proceso de disolución y liquidación de oficio de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA;

- Que,** respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-1314 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0315, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación para continuar con el proceso referido, el 29 de noviembre de 2021 y 04 de marzo de 2022, respectivamente;
- Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1382 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0332, de 09 de diciembre de 2021 y 07 de marzo de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, la recomendación de disolución y liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, “(...) para su conocimiento y aprobación (...)”;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1382 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0332, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido, el 09 de diciembre de 2021 y 09 de marzo de 2022, respectivamente;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3105, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1497, de 01 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió las consideraciones respectivas;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1497, el 02 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” con relación al trámite referido;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA ha sido notificada oportunamente con el inicio del Mecanismo de Supervisión y Auditoría, así como presentó los descargos que estimó del caso, documentación que fue debidamente analizada; así también, este Organismo de Control procedió con la lectura y entrega de la *Matriz de Observaciones*; y, sustentó la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el

Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1882, de 31 de agosto de 2022, la Intendente Nacional Administrativa Financiera (S), delegada por la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Pedro Germán Brito López, como Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190391000001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, numerales 1), y; 7), del literal e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55, numerales 3) y 4), de su Reglamento General, y artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Diego Tapia Padilla, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se poseione ante el Director Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SUYA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002262; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de septiembre de 2022.

**PEDRO  
GERMAN  
BRITO LOPEZ**

Firmado digitalmente  
por PEDRO GERMAN  
BRITO LOPEZ  
Fecha: 2022.09.09  
20:39:13 -05'00'

**PEDRO GERMAN BRITO LOPEZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS**  
Nombre de reconocimiento C-EC:  
D-Security Data S.A. S.  
Entidad de Certificación de  
Información.  
SERIALNUMBER=01121160821.  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Reason: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL.- 09 PAGOS  
Localización: SG-SEPS  
Fecha: 2022-09-19T12:03:40-726-05:00





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.